

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

**A04-PI-01-SEIPS.HER01**

**ULR/127-PCRS-2020**

**EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS.** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

**I.** Mediante el memorándum bajo la referencia PUB-MN-0024-2020, emitido por la Unidad de Promoción y Publicidad el día tres de febrero del año dos mil veinte; informó a esta Unidad que Laboratorio Ancalmo S.A. de C.V., estaba realizando publicidad no autorizada del producto: Vino Tres Toros Jarabe, con número de registro F093216082000, por medio de vallas publicitarias en Antiguo Cuscatlán, frente a plaza Ancalmo. Además se adjuntó documentación de respaldo.

**II.** En consecuencia, la Unidad de Litigios Regulatorios, emitió resolución a las nueve horas veinte minutos del día trece de marzo del año dos mil veinte, notificada en fecha catorce de octubre del mismo año; mediante la cual: **(a)** Se inició el procedimiento de cancelación de registro sanitario del producto Vino Tres Toros Jarabe, con número de registro F093216082000, cuya titularidad corresponde a Laboratorios Ancalmo S.A. de C.V., motivado por la causal establecida en el artículo 35 letra g) de la Ley de Medicamentos. **(b)** Se le corrió traslado a Laboratorios Ancalmo S.A. de C.V., en calidad de titular del producto relacionado, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, se pronunciara sobre los hallazgos atribuidos en su contra. Y **(iii)** Se le hizo saber que la referida resolución no admitía recurso alguno.

**III.** En virtud de lo anterior, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se recibió escrito por parte de [REDACTED], en su calidad de Representante Legal de la sociedad Ancalmo S.A. de C.V.; mediante el cual manifestó, en lo medular, que: **(i)** Suspendió inmediatamente la publicidad del producto anteriormente relacionado, ubicado en Boulevard Walter Deniniger, Colonia la Sultana, Antiguo Cuscatlán y que por error involuntario no se presentó escrito ante la Unidad de Promoción y Publicidad de la Dirección Nacional de Medicamentos, notificando el cumplimiento del oficio con referencia DNM-DN-076-2020. Y, **(ii)** Se procedió a iniciar el trámite de publicidad del producto Vino Tres Toros Jarabe, con número de registro F093216082000 ante la Unidad de Promoción y Publicidad.

Al respecto agregó evidencia de lo puntualizado. Pudiendo verificar, que en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, a través del oficio No. PUB-20200526040019, esta Dirección extendió el permiso de publicidad del producto: Vino Tres Toros Jarabe, con número de registro F093216082000, que será transmitido por medio de valla publicitaria. Dicha autorización tiene validez por **UN AÑO** a partir de la fecha de su aprobación, periodo que comprende del veintisiete de mayo de dos mil veinte al veintiséis de mayo del dos mil veintiuno. En ese sentido, habiendo observado que cesó la causa que originó la tramitación del presente procedimiento; y no habiendo nada más que diligenciar, corresponde archivar el mismo.

**IV. POR TANTO**, en virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14, 69 y 86 parte final de la Constitución de la República; 1, 2,3, 6 letra f), y 35 letra g), esta Unidad **RESUELVE**:

- a) *Declárese* improcedente el ejercicio de la potestad desautorizatoria de esta Dirección en contra de Laboratorios Ancalmo, S.A. de C.V., por los motivos antes expuestos.
- b) *Archívese* el presente procedimiento.
- c) *Notifíquese*.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"ILEGIBLE"\*\*\*\*\*PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*"RUBRICADAS"\*\*\*\*\*